



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa instruida a raíz de la denuncia de María Judith T con respecto a la falsificación de un certificado médico que pertenecería al Sanatorio San Lucas, situado en la localidad de San Isidro.

El 30 de agosto de 2022, el juez de esta ciudad declaró su incompetencia por razón del territorio, al considerar que la infracción al artículo 292 del Código Penal habría tenido lugar en territorio bonaerense.

El magistrado provincial devolvió las actuaciones por entender que la denunciante fue consultada por el personal del Sanatorio San Lucas con respecto al certificado médico cuestionado, sin que resulte de las actuaciones el lugar donde habría sido falsificado, o que allí hubiese sido presentado.

Con la insistencia del declinante, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente al Tribunal el 13 de octubre de 2022.

En mi opinión, el presente conflicto no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues de las escasas constancias remitidas no surgen elementos de juicio suficientes para asignar la competencia al magistrado que corresponde en razón del territorio (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Según mi parecer, las expresiones de T no resultarían determinantes para establecer el lugar de comisión del delito de acuerdo a la doctrina de V.E. según la

cual la falsificación de un instrumento privado se reputa cometida en el lugar donde el documento apócrifo fue utilizado (Fallos: 323:1804), pues la denuncia no identifica el lugar donde el certificado médico falso habría sido presentado.

Con base en las consideraciones expuestas, estimo que corresponde a la jurisdicción que previno (Fallos: 311:67; 317:486; 319:753 y 323:3867, entre otros) incorporar los elementos necesarios para darle precisión a la declinatoria (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de lo que de ello pudiera resultar (conf. Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.08.2023 10:16:07